



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA**  
**PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA**  
**CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825**  
**ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927**



“Año de la Universalización de la Salud”

La Huaca, 07 de abril de 2020.

**ACUERDO DE CONCEJO N° 041-2020-MDLH-CM.**

**VISTO:**

El acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2020-MDLH/CM, de 7 de abril del año dos mil veinte, en la cual se puso a consideración el pedido de contratación directa para la Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, conforme al D. U. N° 033-2020; el Informe N° 170- 2020-MDLH/U.L., de 7 de abril del 2020 ,de la Unidad de Logística ,y el Informe Legal N° 076-2020 - MDLH-BHRC-AL-EXT de 7 de abril del 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley Orgánica de Municipales; Ley N° 27972, en su artículo 41 señala que los acuerdos son decisiones que toma en concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020, publicado el 16 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria del COVID 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020, publicado el 23 de marzo de 2020, se dictan medidas complementarias y temporales para reforzar los sistemas de prevención control vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia de COVID 19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2020, publicado el 25 de marzo de 2020 se dictan medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia de COVID 19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de 27 de marzo de 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020 de 27 de marzo de 2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional efectúen la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19. Para ello pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático. Además, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales por más de 213 millones de Soles, desprendiéndose del anexo, el importe de S/ 100,000 (Cien Mil y 00/100 Soles), el mismo que a la fecha ha sido transferido e incorporado a favor de este gobierno local, para que sean destinados a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;

Que, el mismo cuerpo legal establece que los recursos financieros se cargan al programa Presupuestal - 0068 - REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES;

Que, en este sentido, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el presente Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
 PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
 CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825

ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927



Que, así mismo refiere que La distribución de los bienes, deben salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local;

Que, por otro lado, menciona que La adquisición y distribución se financiera con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados con excepción del rubro Canon y sobre canon, regalías, renta de aduanas y participaciones;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal b) del artículo 27 ha prescrito que pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que algunos de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud;

Que, asimismo, en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificación a través del Decreto Supremo N° 1444, prescribe que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, por otra parte, el artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala, las condiciones para el empleo de la Contratación Directa; así, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: (...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorias u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

(...)"

Que, asimismo, el Reglamento en el artículo 101 respecto a la aprobación de contrataciones directas, señala:

"101.1 que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

01.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”.

Respecto al procedimiento, contemplado en el artículo 102 respecto al procedimiento para las contrataciones directas, se señala:

“102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, en consideración a la normativa indicada, se desprende que el Ministerio de Salud, entre rector en el sistema nacional de salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. dicha materia, por lo que, nos encontramos en el supuesto jurídico contemplado en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF en lo que respecta a la situación de Emergencia Sanitaria;

Que, teniendo en cuenta lo indicado por el área usuaria, por la condición geográfica (costa) así como la cultura de la población, la propuesta del contenido de la canasta básica familiar, se detalla a continuación:

B	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	CANT. DE ALIMENTOS x CANASTA	P U	PRECIO TOTAL	PRECIO x CANASTA
1	ARROZ BLANCO EXTRA (JUANITO)	kg	8,778	7	2.85	25,051.31	19.95
2	AVENA ENVASADA (QUAKER/ OSITOS 135-140 GR)	Bols (150gr)	2,508	2	0.87	2,194.35	1.75
3	FIDEO CRUDO FORTIFICADO CON HIERRO (ALIANZA CON HUEVO x 500 GR)	Paq (500 GR)	2,508	2	1.60	4,012.80	3.20
4	LENTEJA CHICA	kg	2,508	2	4.35	10,904.16	8.70
5	HARINA	kg	1,254	1	2.00	2,506.50	2.00
6	ACEITE VEGETAL SELECTO x 1 LT	Botella (1 litro)	1,254	1	5.00	6,270.00	5.00
7	AZUCAR RUBIA	kg	2,508	2	2.50	6,268.00	5.00
8	LATAS LECHE EVAPORADA GLORIA x 400 GRAMOS	Lata (400gr)	8,778	7	2.92	25,602.56	20.42



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
 PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
 CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

9	GRATED DE SARDINA PERUANA EN AGUA Y SAL (COMPAS / A1)	Lata (120gr)	8,778	7	1.96	17,190.32	13.71
<b>TOTAL GENERAL</b>						100,000.00	79.72

Que, el Jefe de la Unidad de Presupuesto emitió la certificación presupuestal por el valor referencial de S/ 100,000 (Cien Mil y 00/100 Soles), que nos asegura realizar la contratación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 170- 2020- MDLH-U.L, de 07 de abril del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, recomienda, la aprobación de la Contratación Directa de Bienes por situación de emergencia sanitaria;

Que, mediante Informe Legal N° 076-2020 - MDLH-BHRC-AL-EXT de 07 de abril del 2020, se indica, que resulta procedente la contratación directa para la compra y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el brote de COVID-19, dada la emergencia sanitaria, declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; además, corresponde, aprobar la contratación directa mediante Acuerdo de Concejo Municipal, para la compra y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el brote de COVID-19;

Que, por lo que se elevó los actuados al Concejo Municipal para su Aprobación, en atención a la situación descrita más aún si, la no aprobación del mismo podría conllevar a que la Municipalidad no pueda brindar ayuda requerida a ese sector de la población poniendo en riesgo su integridad y salud;

Que, atendiendo al informe técnico y legal emitidos, resulta procedente la aprobación de la contratación directa conforme a los lineamientos indicados por distintas entidades del Estado, es de suma urgencia atender las necesidades básicas de la población vulnerable del Distrito de La Huaca - Paíta - Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 35 del Artículo 9° y Artículos 34 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con voto unánime el Concejo Municipal;

**ACORDO:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Contratación Directa para la compra y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de La Huaca, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el brote de COVID-19, declarada por el ente rector del sistema nacional de salud, el literal b del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco del D.U. N° 033-2020.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a través de la Unidad de Logística, la Contratación Directa para la compra y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el brote de COVID-19, cuyo monto referencial asciende hasta un máximo de S/ 100,000 (Cien Mil y 00/100 Soles), de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Logística, el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento 1 del Rubro 00 Recursos ordinarios, conforme al siguiente cuadro:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT. DE ALIMENTOS x CANASTA
1	ARROZ BLANCO EXTRA (JUANITO)	kg	7
2	AVENA ENVASADA (QUAKER/ OSITOS 135-140 GR)	Bols (150gr)	2
3	FIDEO CRUDO FORTIFICADO CON HIERRO (ALIANZA CON HUEVO x 500 GR )	Paq (500 GR)	2
4	LENTEJA CHICA	kg	2
5	HARINA	kg	1



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA HUACA  
 PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA  
 CREADO POR LEY 21 DE JUNIO DE 1825



ELEVADO A LA CATEGORIA DE VILLA POR LEY N° 5898 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 1927

6	ACEITE VEGETAL SELECTO x 1 LT	Botella (1 litro)	1
7	AZUCAR RUBIA	kg	2
8	LATAS LECHE EVAPORADA GLORIA x 400 GRAMOS	Lata (400gr)	7
9	GRATED DE SARDINA PERUANA EN AGUA Y SAL (COMPAS / A1)	Lata (120gr)	7

**Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General hacer de conocimiento el presente Acuerdo de Concejo a las áreas administrativas correspondientes, para su cumplimiento y fines.**

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Publicas Prensa y Protocolo la publicación del presente Acuerdo.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*(Handwritten signature)*  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA HUACA  
 Juan Carlos Acara Talledo  
 ALCALDE



C.c.:  
 Alcaldía,  
 Gerencia Municipal,  
 Secretaria General,  
 Unidad de Logística  
 SDHSS